

Cuadro de características del contrato de obras "Remodelación integral de la calle Nerja y calle Casarabonela en La Cala de Mijas, T.M. Mijas."

Procedimiento abierto simplificado

EXPEDIENTE Nº 0241 C.O.

1.- PODER ADJUDICADOR	
PODERES ADJUDICADOR CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE MIJAS CÓDIGO NUTS: ES 617
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN. Acuerdo Junta de Gobierno Local sesión extraordinaria y urgente de 15 de noviembre de 2023 al punto cuarto del orden del día.
DIRECCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Plaza Virgen de la Peña, 2, 29650 Mijas, Málaga
PERFIL DEL CONTRATANTE:	https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=oJ%2BkDlkz6nE%3D,
CUENTA PARA EFECTUAR INGRESOS	IBAN: ES13 3023 0409 9360 5681 8203
RESPONSABLE DEL CONTRATO:	La dirección facultativa. El responsable del contrato tiene la consideración de órgano de apoyo al órgano de contratación en el ejercicio de las potestades administrativas que se le atribuyen por Ley. El responsable del contrato tendrá las más amplias facultades para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación

pactada.

Además de las facultades expresamente reconocidas en la LCSP y normativa de desarrollo, le corresponderán las siguientes:

- Comprobación de la correcta ejecución del contrato:
 - Verificar las pólizas de seguro exigidas en el apartado 25 del cuadro de características del presente pliego con anterioridad al comienzo de la ejecución del contrato.
 - Instrucciones y mandatos sobre la ejecución del contrato.
 - Interpretación del contrato.
 - Control de los plazos de ejecución.
 - Comprobación de la subcontratación.
 - Comprobación de la aplicación de las cláusulas sociales y ambientales establecidas en el pliego.
 - Comprobación de los requisitos concretos de ejecución exigidos y aquellos que en su caso hubiera presentado el contratista en su oferta.
 - Comprobación de la Correcta aplicación de la oferta presentada y que ésta se plasme en la ejecución.
- Órgano de apoyo al órgano de contratación en la ejecución indirecta:
 - Proponer supuestos de modificación del contrato dentro los límites legalmente establecidos que se circunscriben al interés general.
 - Vigilancia de las funciones que la LCSP le atribuye al órgano de contratación, realizando informes previos para que éste adopte las medidas oportunas.
 - Control de los requisitos de transparencia.
 - Revisión de la facturación, propone la realización de pagos parciales, proposición de la prórroga del contrato, control de las obligaciones sociales del contratista, vigilancia del cumplimiento de obligaciones con la seguridad social, impago, etc.

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Informar sobre la garantía del contrato. ○ Propuesta de Indemnizaciones y sanciones como consecuencia de demoras en la ejecución o cualquier otro incumplimiento contractual previsto. ○ Apoyo a la persona encargada de velar en defensa del interés general en el caso de la concesión de obra pública o concesión de servicios, de tal manera que sus informes también sirvan de instrumento para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio o de la obra. ○ Remisión de todas las incidencias durante la ejecución contractual al órgano de contratación para que este las remita en tiempo y forma al Tribunal de Cuentas u Órgano de Control Externo.
<p>UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO</p>	<p>Servicio de infraestructuras y obras.</p> <p>Esta unidad se encargará de colaborar con el responsable del contrato en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Cuando el responsable del contrato sea ajeno al Ayuntamiento de Mijas, esta unidad supervisará los informes técnicos necesarios para tramitar los correspondientes expedientes de penalización, incidencias en la ejecución (revisión de precios, prórroga, modificación), resolución anticipada de los contratos, así como cualesquiera otros que sean precisos para que el órgano de contratación pueda ejercer sus potestades administrativas en el marco de la ejecución del contrato. También dará el visto bueno a las certificaciones o facturas presentadas por el contratista.</p>

NOTIFICACIONES	Todas las notificaciones que se practiquen a los licitadores o adjudicatarios, sea en fase de preparación, adjudicación o ejecución de contrato, se realizarán a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de Mijas alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El plazo para atender los requerimientos y demás actos notificados a través de la Plataforma se computarán desde la fecha de comunicación efectuada a través de la misma, conforme a lo dispuesto en la D.A. 15ª de la LCSP.	
EXISTENCIA DE CONSULTA PRELIMINAR AL MERCADO:	SÍ ()	NO (x)
2.- OBJETO DEL CONTRATO		
DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:	Ejecución de obras de remodelación integral de la calle Nerja y calle Casarabonela en La Cala de Mijas, T.M. de Mijas.	
CONTRATACIÓN CONJUNTA PROYECTO Y OBRAS:	SÍ ()	NO (x)
OBRAS A TANTO ALZADO CON PRECIO CERRADO:	SÍ ()	NO (X)
CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS	Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación (artículo 232.a de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público)	
CÓDIGO CPV:	45233140-2 Obras viales.	
PROYECTO TÉCNICO:	Proyecto de remodelación integral de la calle Nerja y calle Casarabonela en La Cala de Mijas, T.M. de Mijas.	

AUTOR DEL PROYECTO:	Ingeniería ATECSUR S.L. Redactores del Proyecto: D. José Antonio Delgado Ramos, I, C.C. y P. D. Alejandro Pérez Retamero, C.C. y P. D. Mario Córdoba Galicia I.T.O.P. D. Valentín Álvarez de Cienfuegos Gálvez A.T.
FECHA DE APROBACIÓN:	31 de julio de 2023 mediante Decreto del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras.
ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD:	Se incluye en el proyecto
DIRECTOR DE LA OBRA:	D. Fernando Jiménez Rojas, Jefe del Servicio de Infraestructuras y Obras, Ingeniero de Caminos Municipal (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos), o persona que lo sustituya.
COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD:	Por determinar.
<p>LOTES SÍ () - NO (x) : Consta informe justificativo de no división en lotes del contrato de 26 de febrero de 2023 de la dirección facultativa (CSV 15250327440003620071, autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validación)</p>	
<p>3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN</p>	
<p>CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN AMONIZADA</p>	
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:	<p>ABIERTO SIMPLIFICADO</p> <p>Justificación: El procedimiento abierto es el procedimiento de adjudicación ordinario previsto en el artículo 131.2 de la LCSP por ser el que promueve mayor concurrencia. La tramitación simplificada procede por aplicación de lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.</p>

SUBASTA ELECTRÓNICA:	Sí ()	No (X)	
TRAMITACIÓN:	(X) ORDINARIA		
	() URGENTE		
	() ANTICIPADA		
	() EMERGENCIA		
4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN			
PRESUPUESTO BASE DE LICITACION			
- Presupuesto base de licitación:	SIN IVA	IMPORTE IVA	PRESUPUESTO CON IVA
	347.381,08 €	72.950,03 €	420.331,11 €
- Costes directos	275.393,28 €		
- Costes indirectos	16.523,60 €		
- Otros	55.464,20 €		
Justificación PBL	Según presupuesto que se incorpora en el proyecto. El proyecto contiene un presupuesto formado por un estado de mediciones de elementos compuestos; un cuadro de los precios adoptados para los diferentes elementos compuestos y el correspondiente resumen o presupuesto general que comprende todos los gastos.		
- Aplicación	22100/1532/6190000.	Código	2021INV2210010 denominación

presupuestaria	PROYECTO DE REMODELACION DE CALLE NERJA Y CASARABONELA EN LA CALA DE MIJAS”.
- Anualidades:	2024
- Financiación:	- Ayuntamiento de Mijas: 100%
	- Otros agentes: No
TIPO DE LICITACIÓN	
A la baja sobre el presupuesto base de licitación	
5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Método de Cálculo= Presupuesto Base de Licitación + importe de las modificaciones previstas + Importe de las prórrogas (todas las cantidades excluido IVA)	
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:	347.381,08 €
IMPORTE DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS:	No
IMPORTE DE LOS SUMINISTROS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL CONTRATISTA:	No
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:	347.381,08 €
JUSTIFICACIÓN	El valor estimado del contrato se obtiene mediante la aplicación al presupuesto detallado en el proyecto de obras del método de cálculo especificado en el artículo

101 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. El proyecto contiene un presupuesto formado por un estado de mediciones de elementos compuestos; un cuadro de los precios adoptados para los diferentes elementos compuestos y el correspondiente resumen o presupuesto general que comprende todos los gastos.

6.- SOLVENCIA (Cuando no se exija clasificación por ser su valor estimado inferior a 500.000€)

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

- El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. También podrá acreditarse mediante copia simple de la declaración a la AEAT del modelo 390 o, en su caso, 347 o cualquier otro que pueda acreditar el cumplimiento del requisito.

Si el contrato se divide en lotes, el volumen anual de negocios se aplicará en relación con cada uno de los lotes de los que se resulte adjudicatario, siempre que éstos deban ejecutarse al mismo tiempo.

Justificación: La determinación del criterio para determinar la solvencia económica exigible para participar en la licitación tiene su fundamento en el artículo 87.1.a) de la LCSP. Se considera que la acreditación de un volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el contrato al menos por importe del valor estimado anual medio del contrato es suficiente para asegurar la solvencia de los licitadores, considerándose que incrementar dichos niveles de solvencia podría menoscabar la concurrencia.

SOLVENCIA TÉCNICA (ART. 88 LCSP 2017):

- Una relación de las obras (al menos tres) ejecutadas en el curso de los cinco últimos años que sean del mismo subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato. El importe anual acumulado de las obras en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato. Dicha relación será avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno de los siguientes medios, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el párrafo anterior relativo a la ejecución de un número determinado de obras:

- Descripción de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad de la prestación. El licitador deberá acreditar estar en posesión de un sistema de seguimiento y control (sistema de gestión de la calidad) conforme con la Norma UNE-EN ISO 9001, sello de excelencia europea EFQM o equivalente. La carga de la prueba de la equivalencia recaerá, en todo caso, en el candidato o licitador. El órgano de contratación aceptará otros medios adecuados de prueba, que demuestren que las prestaciones que ha de prestar el futuro contratista cumplen los requisitos de la etiqueta específica exigida, por lo tanto, deberá adjuntarse la política o medidas de calidad implementadas por la empresa y los procedimientos referentes a las medidas de calidad que deben ejecutarse en el contrato.

Justificación: Los criterios de solvencia técnica se han concretado entre los previstos en el artículo 88 de la LCSP. Al objeto de promover la concurrencia así como de facilitar la presentación de proposiciones por empresas de nueva creación se han previsto modos alternativos para acreditar la solvencia técnica, además de poder justificarse mediante una relación de servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. La acreditación de la solvencia mediante la aportación de certificados 9001 o 14001 ha sido unánimemente admitida por el TACRC cuando se prevean otros modos de acreditación, como se prevé en el presente apartado (v. Resoluciones 159/2018, 713/2018 o 142/2019).

ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS (Anexo XII)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LCSP, además de acreditar la solvencia, los licitadores se comprometerán a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios personales:

* Un Jefe de obra con titulación técnica y competente en obra civil, con una experiencia mínima de 5 años en ejecución de obras civiles e infraestructuras. Para acreditar esta solvencia se deberá aportar título académico de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero

Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Civil o cualquier otra titulación técnica con competencias en la tipología de obras objeto del contrato, y curriculum vitae de la persona designada para desempeñar esta función.

* Un Encargado de obra especializado en obra civil, con una experiencia mínima de 5 años en ejecución de obra civil e infraestructura. Para acreditar esta solvencia se deberá aportar curriculum vitae de la persona designada para desempeñar esta función.

El licitador deberá cumplimentar el Anexo XII sobre compromiso de adscripción de medios, debiendo especificar en todo caso los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, todo ello acompañado de la documentación a que se refiere el presente apartado.

SE EXIGE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICATARIAS EMPRESAS NO COMUNITARIAS APERTURA SUCURSAL EN ESPAÑA Y APODERADOS O REPRESENTANTES INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL

SÍ (x)

NO ()

HABILITACIÓN EMPRESARIAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.b de Ley 32/2006, de 18 de octubre, los licitadores así como las empresas subcontratistas, en su caso, deberán estar inscritos en el Registro de Empresas Acreditadas de la Comunidad Autónoma en que tengan su sede social como contratistas o subcontratistas del sector de la construcción. La prueba de dicha circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el registro correspondiente.

7.- CLASIFICACIÓN

No exigible. No obstante lo anterior, los licitadores potestativamente podrán acreditar su solvencia mediante la acreditación de la siguiente clasificación

GRUPO:

G) Viales y Pistas

SUBGRUPO

6. Obras viales sin cualificación específica

CATEGORÍA

2

Justificación: A tenor de lo dispuesto en el artículo 77.1.b de la LCSP, la clasificación no resulta

obligatoria en los contratos de obra con valor estimado inferior a 500.000 €, no obstante lo anterior, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002 el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

A los efectos establecidos en el apartado anterior, el objeto del presente contrato está incluido en el grupo G Subgrupo 6 del artículo 25 del RD 1098/2001 de 12 de octubre. Por otra parte, siendo valor estimado del contrato 347.381,08 €, le corresponde la categoría 2 en atención al artículo 26 del RD 1098/2001. Al tratarse de una obra que no presenta singularidades diferentes a las normales y generales a su clase, se exigirá solamente la clasificación en el subgrupo genérico correspondiente.

8.- GARANTÍAS

PROVISIONAL

SÍ ()

NO (X)

DEFINITIVA: 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el IVA

- Exención

SÍ ()

NO (x)

COMPLEMENTARIA

Sí (x) En aquellos supuestos en que la oferta del propuesto adjudicatario haya incurrido, inicialmente, en valores anormales.

El 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta excluido el IVA.

No ()

<p>POSIBILIDAD DE CONSTITUIR GARANTÍA CON RETENCIÓN EN PRECIO</p>	<p>Sí. Previa solicitud del adjudicatario se harán efectivas desde la primera factura, no abonándose importe alguno en tanto en cuanto no se constituya la garantía en su totalidad.</p>	
<p>CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MEDIANTE AVAL, SEGURO DE CAUCIÓN O VALORES</p>	<p>Para la constitución de una garantía mediante aval, seguro de caución o valores, se deberá presentar físicamente en el Ayuntamiento el documento original de aval, el certificado de seguro de caución o el certificado de inmovilización de la deuda, respectivamente. En el caso de documentos electrónicos no se exigirá su presentación física, bastando su remisión a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, siendo requisito necesario en este caso que el documento contenga un código seguro de verificación para poder comprobar su autenticidad.</p> <p>Se presentará con arreglo al modelo oficial y otorgado por quienes tengan poderes bastanteados por los servicios dependientes del órgano de contratación de este Ayuntamiento (en otro caso sería necesario el bastateo previo, a cuyo efecto se deberán acompañar los poderes correspondientes, a través de la Plataforma del Sector Público)</p> <p>Una vez verificada la validez del documento por los servicios municipales, por la Tesorería municipal se procederá a la emisión del documento "OCV_CV" y la entrega de la correspondiente carta de pago.</p> <p>En el caso de que el documento adoleciese de deficiencias, no se considerará constituida la garantía.</p>	
<p>CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS POR UTES.</p>	<p>En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida para cada tipo y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal</p>	
<p>CANCELACIÓN PARCIAL:</p>	<p>SÍ ()</p>	<p>NO (x)</p>

9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE DESEMPATE

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Justificación:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

El criterio económico se justifica en el menor coste o precio ofertado para la ejecución del contrato, al objeto de salvaguardar los intereses económicos municipales. Dicho criterio es obligatorio según dispone el apartado 1 del artículo 145 de la LCSP, y la fórmula utilizada otorga mayor puntuación cuanto más económica sea la oferta, resultando proporcional a las ofertas de los licitadores.

Los criterios cualitativos indicados en los apartados 1.2 y 1.3 tienen la consideración de mejoras en los términos indicados en el artículo 145.7 de la Ley 9/2015 de Contratos del Sector Público, toda vez que se refieren a prestaciones adicionales no definidas en el Proyecto, habiéndose fijado sus requisitos, características y límites que permiten evaluar las correspondientes ofertas. Dichas mejoras están vinculadas al objeto del contrato, toda vez que se relacionan directamente con las prestaciones que deben ejecutarse según el contrato.

Los criterios cualitativos descritos en el apartado 2 son evaluables mediante juicios de valor, y se han determinado al objeto de permitir obtener obras de gran calidad y valor técnico que respondan lo mejor posible a las necesidades del municipio y los ciudadanos, para lo que se evalúa el conocimiento que los licitadores demuestren en relación a las circunstancias relevantes en la obra. Tales criterios se han establecido cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Están vinculados al objeto del contrato dado que se refieren a las prestaciones que deben ejecutarse según el contrato
- b) Han sido formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no confiriendo al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva y van acompañados de especificaciones que permiten comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

1. Criterios sujetos a la mera aplicación de fórmulas (75 puntos)

1.1. Oferta económica (60 puntos)

La puntuación de las ofertas económicas se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PO_i = P_{m\acute{a}x} \times \frac{PBL - O_i}{PBL - O_{m\acute{i}n}}$$

Siendo:

PO_i = Puntos obtenidos por el licitador

P_{max} = Puntuación máxima (60)

O_i = Oferta del licitador

O_{min} = oferta económica de menor importe

Particularidades:

- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico.
- Tendrán una puntuación de 0 puntos, aquellas ofertas cuya baja (%) sobre el Presupuesto Base de Licitación sea nula.

1.2. Estudio y encaje de las secciones viarias proyectadas (7,5 puntos)

Se obtendrán 7,5 puntos por el compromiso de aportar la siguiente documentación:

- En el plazo máximo de quince días, contados desde la firma del acta de comprobación de replanteo y autorización del inicio de las obras, un estudio y encaje de las secciones viarias proyectadas, incluyendo levantamiento topográfico del ámbito de actuación y representación gráfica de las secciones transversales, con indicación de puntos críticos, tales como accesos a viviendas, locales y garajes.

Obtendrán una puntuación nula (0 puntos), en caso de no aportar tal compromiso.

1.3. Presentación fotográfica y video (7,5 puntos)

Se obtendrán 7,5 puntos por el compromiso de aportar la siguiente documentación (en archivos digitales):

Durante el plazo de ejecución de las obras, un reportaje de fotografías aéreas realizadas con dron de todo el ámbito de la actuación (mínimo 4 fotografías aéreas mensuales) y un vídeo mensual.

Obtendrán una puntuación nula (o puntos), en caso de no aportar tal compromiso.

2. Criterios sujetos a juicios de valor (25 puntos)

2.1. Memoria descriptiva (25 puntos)

Se aportará una memoria descriptiva, dividida en los apartados que reflejados en el cuadro adjunto, donde se describirán todos los aspectos relevantes que el licitador considere oportunos para su descripción individualizada lo más completa posible. La información proporcionada en cada apartado, deberá ser clara, concisa, no generalista, explícita y particularizada para la obra objeto del expediente y todo su ámbito de actuación. Se puntuará a la baja toda información que no cumpla lo indicado anteriormente.

CRITERIO	PONDERACIÓN	PUNTUACIÓN (P)	DISTRIBUCIÓN PUNTUACIÓN
Análisis técnico del proyecto de licitación, proceso constructivo, organización de la obra y programa de trabajo.	Claridad, precisión, casuística, información particularizada, no generalista, sobre aquellos aspectos que considere el licitador que mejor describan el criterio indicado	De 0 a 10 puntos	Excelente (P = 10)
			Muy bien ($8 \leq P < 10$)
			Bien ($6 \leq P < 8$)
			Regular ($4 \leq P < 6$)
			Mal ($2 \leq P < 4$)
Análisis de los servicios afectados y conexiones con las redes asistentes en todo el ámbito de actuación y su afección a las obras objeto del proyecto	Claridad, precisión, casuística, información particularizada, no generalista, sobre aquellos aspectos que considere el licitador que mejor describan el criterio indicado	De 0 a 10 puntos	Muy mal ($0 \leq P < 2$)
			Mal ($2 \leq P < 4$)
			Regular ($4 \leq P < 6$)
			Bien ($6 \leq P < 8$)
			Muy bien ($8 \leq P < 10$)
Afecciones a la movilidad urbana en el ámbito de actuación y medidas	Claridad, precisión, casuística, información particularizada, no	De 0 a 5 puntos	Excelente (P = 5)
			Muy bien ($4 \leq P < 5$)

			Regular ($2 \leq P < 3$)
			Mal ($1 \leq P < 2$)
			Muy mal ($0 \leq P < 1$)

El número máximo de páginas a aportar será de 5 por cada apartado (total 15 páginas) en formato DIN A3, tipografía Times New Roman, tamaño de fuente 12, interlineado 1,5. Se podrán incluir gráficos y tablas.

Se puntuará a la baja toda información generalista, ambigua, imprecisa, poco explícita, incoherente y no particularizada a la obra objeto del procedimiento.

Tendrán una puntuación de 0 puntos, las siguientes ofertas:

- Aquellas que superen de manera ostensible el número de páginas por apartado (5 páginas).
- Aquellas que superen de manera ostensible el número total de páginas (15 páginas). Aparte de estas páginas podrán incluirse índices, portadas y separadores si el licitador lo considera oportuno.
- Aquellas que no sigan las instrucciones de formato, conforme a lo indicado anteriormente.

En la documentación aportada no podrán incluirse datos relativos a la oferta económica

CRITERIOS DE DESEMPATE. Se aplican los previstos en el art. 147.2 LCSP 2017)

- Documentación acreditativa de los criterios de desempate:

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

OFERTAS ANORMALES

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP, el Órgano de Contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, como es este caso, en el PCAP que rige el contrato se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en

	<p>que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto. No obstante, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su expediente 119/18, de 21 de octubre de 2019, determina que el literal del artículo 149.2 de la LCSP no exige que en la fijación de los parámetros objetivos para apreciar la temeridad hayan de tenerse en cuenta todos los criterios de adjudicación utilizados en el procedimiento, sino que alude únicamente a la oferta considerada en su conjunto. Por tanto, parece razonable entender que el Órgano de Contratación debe seleccionar aquellos criterios de adjudicación sobre los cuales sea posible apreciar la temeridad de la proposición del licitador y establecer parámetros objetivos propios de cada uno de ellos, sin que necesariamente deba incluir parámetros sobre otros criterios que carezcan de trascendencia a los efectos de valorar la anormalidad de la oferta.</p> <p>Por tanto, la valoración de viabilidad de la oferta, en el caso de diferentes criterios de adjudicación, debe referirse a varios de ellos, los más relevantes y que permitan tener una visión objetiva y completa del problema de la viabilidad del cumplimiento del contrato. Resulta evidente que la condición extremadamente baja del precio puede producir que la oferta se convierta en inviable. Sin embargo, se considera que los criterios de adjudicación diferentes del precio que se establecen en este pliego, no son relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto. Al contrario, estos criterios se basan en aspectos técnicos que cuya mejor valoración garantiza la viabilidad de la oferta.</p> <p>A tenor de lo anteriormente expuesto, se considerarán, en principio, ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los supuestos previstos en el art. 85 del RGLCAP.</p> <p>De apreciarse la existencia de bajas anormales o desproporcionadas se actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.</p> <p>Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.</p>	
<p>- Admisión de certificados electrónicos, informáticos o</p>	<p>SÍ (x)</p>	<p>NO ()</p>

telemáticos sobre documentación a presentar para la adjudicación:		
10.- VARIANTES Y MEJORAS		
No se establecen variantes, en cuanto a las mejoras se está a lo especificado en el apartado 9 del presente cuadro de características.		
11.- PRESENTACIÓN PROPOSICIONES		
PLAZO	20 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.	
PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA	SÍ (X)	NO ()
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA RECEPCIÓN DE OFERTAS:	En el enlace a la licitación que se proporcione por la Plataforma de Contratación del Sector Público una vez publicada la licitación en el perfil del contratante de este Ayuntamiento.	
PLAZO DE ADJUDICACIÓN:	Cuatro meses desde la apertura de las proposiciones. La ampliación del plazo de adjudicación se justifica en la dificultad técnica y complejidad de los trámites necesarios para adjudicar el contrato.	
CUMPLIMENTACIÓN DE TRÁMITES	Todos los trámites que deban ser cumplimentados por los licitadores en el marco de la presente licitación, tales como requerimientos, justificaciones de ofertas anormalmente bajas, subsanaciones, aportación de documentación previa a la adjudicación, formalización del contrato, modificación etc., deberán efectuarse a través del enlace remitido por el servicio de	

	<p>contratación ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. No se admitirá ningún tipo de documentación que no se presente a través de dicha herramienta. En este último supuesto se considerará que el trámite no se ha cumplimentado por el licitador con los efectos que procedan en cada caso.</p>	
<p>12.- INFORMACIÓN ADICIONAL</p>		
<p>PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL:</p>	<p>12 días naturales antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones</p>	
<p>RESPUESTAS CARÁCTER VINCULANTE:</p>	<p>SÍ (X)</p>	<p>NO ()</p>
<p>13.- INFORMACIÓN DEL CONTRATO CON CARÁCTER CONFIDENCIAL</p>		
<p>INFORMACIÓN DE TERCEROS:</p>	<p>La ejecución del presente contrato no requiere el tratamiento por el contratista de datos personales ni implica cesión de datos por parte del Ayuntamiento. En cualquier caso, el contratista deberá respetar la normativa vigente de protección de datos.</p>	
<p>INFORMACIÓN DE LOS LICITADORES</p>	<p>Los datos personales facilitados por los licitadores serán tratados de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y RD 1720/2007 de 21 de diciembre.</p> <p>Es de aplicación en el desarrollo de la licitación y en la ejecución del contrato el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril.</p> <p>El otorgamiento voluntario de los datos personales necesarios para participar en el presente procedimiento implica el consentimiento del afectado para que el Ayuntamiento de Mijas los trate automáticamente con el fin de llevar a cabo la tramitación propia de la contratación administrativa.</p>	

	<p>Los datos facilitados por el licitador que resulte adjudicatario podrán ser cedidos a la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Mijas y al Tribunal de Cuentas, en su caso, sin perjuicio de que se puedan ceder a otros órganos en virtud del control a que está sujeta la contratación administrativa, de conformidad con la legislación vigente y algunos de esos datos formaran parte del anuncio de adjudicación.</p> <p>Se pone en conocimiento de los interesados de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la siguiente dirección: contratacion@mijas.es.</p>
<p>OTRA INFORMACIÓN CONTRACTUAL</p>	<p>El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.</p>
<p>14.- ACREDITACIÓN DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS DISTINTAS A LAS CONTEMPLADAS EN EL DEUC</p>	
<p>Pertenencia a grupo empresarial (Anexo X)</p>	<p>Sí (x) No ()</p>
<p>Compromiso de adscripción de medios (Anexo XII)</p>	<p>Sí (x) No ()</p>
<p>FORMA DE ACREDITACIÓN:</p>	<p>Declaración responsable</p>
<p>15.- COMPENSACIÓN A LICITADORES EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO</p>	
<p>IMPORTE:</p>	<p>Se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos imprescindibles en que hubiesen incurrido siempre que los mismos resultasen debidamente acreditados, hasta el límite de 500 €</p>

16.- GASTOS DE PUBLICIDAD Y OTROS GASTOS	
IMPORTE MAXIMO A ASUMIR POR EL ADJUDICATARIO:	No se prevén gastos de publicación. Los adjudicatarios deberán hacerse cargo de todos los gastos que requiera la ejecución del contrato y que estén indicados en los pliegos o en el proyecto.
GASTOS DE ANÁLISIS Y ENSAYOS:	Sí
PORCENTAJE SOBRE EL PRECIO DEL CONTRATO:	En su caso, hasta el 0,5%.
17.- OBLIGACION DE SUBROGACIÓN EN RELACIONES LABORALES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 130 LCSP 2017: No	
18.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS COMO REQUISITO DE SOLVENCIA	
COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN:	
<p>SÍ (x) El licitador deberá cumplimentar el Anexo XII sobre compromiso de adscripción de medios, debiendo especificar en todo caso los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.</p> <p>Estos compromisos se integrarán en el contrato, teniendo el carácter de obligaciones esenciales cuyo incumplimiento por el adjudicatario conllevará los efectos previstos en el artículo 211, o ser objeto de imposición de penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP</p>	NO ()



AYUNTAMIENTO
de
MIJAS

(MÁLAGA)

DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS:		
- Transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial:	SÍ ()	NO (x)
19.- TITULACIONES EXIGIDAS		
Según apartado 6 del presente cuadro de características.		
20.- INFORMACION SOBRE OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO, CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR UN PORCENTAJE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
Información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales	Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección General de Empleo www.empleo.gob.es C/ Pío Baroja nº 6 28009-Madrid Telf.: 913 631 801/2. Dirección General de Trabajo. C/ Pío Baroja, 6 - 28009 - MADRID. Teléfonos: 91 363 18 01/2 Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral. Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja 41092 – Sevilla Teléfono: 955 06 39 10 Servicio Andaluz de empleo. Calle Leonardo Da Vinci, nº 19 B 41092 – Sevilla. Información sobre servicios: 955 063 910 - Centralita Servicios Centrales: 955 033 100/ 955 033 300 - Cita Previa para Atención Telefónica: 955 625 695	

<p>Información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad</p>	<p>Administración Tributaria del Estado www.aeat.es Información Tributaria Telf.: 901 335 533 / 915 548 770 Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 326</p> <p>Agencia Tributaria de Andalucía. Adolfo Rodríguez Jurado, 1. Edificio Coliseo. CP 41071 – Sevilla. Teléfono: 954544350</p>
<p>Información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género</p>	<p>Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. c/ Condesa de Venadito nº 34 28027 – Madrid Telf.: 914 528 500</p> <p>Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación Avda. de Hytasa, nº 14 41071 – Sevilla. Teléfono: 955 048 000. Fax: 955 048 234.</p>
<p>Información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad</p>	<p>Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad. C/ Alcalá nº 37 E 28014 - Madrid Telf.: 915 961 000 Servicio Público de Empleo Estatal. Servicios Centrales: c/ Condesa de Venadito nº 9. 28027 – Madrid Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999 (Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)</p> <p>Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación Avda. de Hytasa, nº 14 41071 – Sevilla. Teléfono: 955 048 000. Fax: 955 048 234.</p>
<p>OBLIGACION DE CUMPLIR LAS CONDICIONES SALARIALES DEL CONVENIO SECTORIAL DE:</p>	<p>Construcción</p>
<p>21.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN</p>	

<p>DE TIPO MEDIOAMBIENTAL:</p>	<p>El licitador deberá presentar al responsable del contrato, antes de la firma del Acta de comprobación del replanteo e inicio de obra, un plan de actuación para la implementación de medidas, que se mantendrán durante la ejecución de la obra, que consigan reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, y que contribuyan a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; con medidas que redunden en una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.</p> <p>Justificación: Con el establecimiento de dicha condición se da cumplimiento a la obligación de establecer en el pliego, al menos una condición especial de ejecución de tipo medioambiental, social o relativa al empleo de las establecidas en el artículo 202 de la LCSP, entre las que se encuentran aquellas medidas que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.</p> <p>El incumplimiento de la obligación de remisión de información dará lugar a la imposición de las penalidades indicadas, considerándose la misma también como cumplimiento defectuoso o incumplimiento de la citada condición social.</p>
<p>COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES:</p>	<p>Condiciones: Los contratistas adjudicatarios remitirán al Ayuntamiento, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a</p>

	<p>aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.</p> <p>Justificación: Dicha condición especial de ejecución está establecida legalmente en el artículo 217 de la LCSP.</p>
<p>DE CARÁCTER TÉCNICO</p>	<p>Programa de Trabajo.</p> <p>El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. Este programa deberá reflejar la previsión de fechas de comienzo y terminación y duración de los principales trabajos contemplados en el proyecto, así como la distribución mensual y acumulada del presupuesto de ejecución material, y deberá ser lo suficientemente detallado para permitir su seguimiento y actualización durante la vigencia del contrato.</p> <p>Control de Calidad</p> <p>Tendrá que presentar un plan de control de calidad en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. Este plan deberá contener una planificación de todos los ensayos y controles a realizar (materiales, ejecución de obra y obra terminada) conforme a la tipología de las obras proyectadas, con indicación del laboratorio propuesto para su ejecución, el cual deberá estar acreditado por ENAC. Todos los ensayos a realizar se llevará a cabo por el adjudicatario. El coste de los ensayos será asumido por el adjudicatario hasta el 1% del presupuesto de ejecución material del proyecto. El plan de control de calidad deberá ser aprobado por la Dirección Facultativa.</p> <p>Plan de gestión de residuos de construcción y demolición.</p> <p>El adjudicatario presentará un plan de gestión de RCD'S en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. Este plan deberá</p>

elaborar conforme lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con indicación expresa del previsible destino de los mismos. A la finalización de los trabajos, se deberá aportar la documentación fehaciente que acredite la correcta gestión de los residuos generados durante la ejecución de las obras. El adjudicatario del contrato deberá asumir, a su costa, cualquier posible incremento de costes por encima de los previstos en el estudio de gestión de residuos del proyecto.

Estudio de servicios afectados

En el plazo máximo de quince días, contados desde la firma del acta de comprobación de replanteo y autorización del inicio de las obras, el adjudicatario estará obligado a presentar un estudio pormenorizado de servicios afectados y conexiones con las redes de servicios básicos urbanísticos existentes (abastecimiento, saneamiento, pluviales, alumbrado público, etc.) incluyendo localización, levantamiento topográfico y representación gráfica de canalizaciones, pozos de registro, arquetas, acometidas, conexiones, etc.

Señalización y mantenimiento de movilidad.

Será obligación del adjudicatario y asumido por éste, la disposición de las medidas necesarias, asumiendo el coste de las mismas, para el mantenimiento del tráfico rodado y peatonal de las calles que puedan verse afectadas por la ejecución de las obras, incluyendo coordinación con Policía Local, señalización provisional vertical y horizontal, señalistas, cartelería, avisos a la ciudadanía, etc., durante el plazo de ejecución de los trabajos.

Asimismo se deberá facilitar, en todo momento, el acceso a viviendas, garajes, comercios y locales que puedan verse afectados por la ejecución de las obras, asumiendo el coste de las medidas necesarias.

Cartel de Obras.

El adjudicatario deberá colocar en la obra un cartel informativo de los trabajos que se realicen, con arreglo al modelo del Ayuntamiento de Mijas conforme al

	<p>modelo estipulado en Anexo XIII, de dimensiones 1,60 x 2,40 m.</p> <p>Justificación: El artículo 202.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establece la posibilidad de establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.</p> <p>Las condiciones especiales que se imponen están íntimamente relacionadas con el objeto del contrato dado que se refieren a las prestaciones que son objeto del mismo, y el objetivo de su implementación es la mejora en la ejecución del contrato y la minimización de molestias y residuos generados por las obras.</p>	
<p>22.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA:</p>		
<p>PLAZO: 4 meses.</p>		
<p>- Programa de trabajo</p>	<p>SÍ (X)</p>	<p>NO ()</p>
<p>- Plazo total:</p>	<p>Cuatro meses a contar desde el acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de las obras.</p> <p>En caso de no haber finalizado la ejecución de la obra transcurrido dicho plazo, si no se hubiese acordado previamente su ampliación, deberá suspenderse la ejecución de los trabajos en tanto en cuanto se adopta la resolución procedente.</p>	
<p>- Plazos parciales:</p>	<p>Según programa de los trabajos.</p>	
<p>- Comprobación del replanteo:</p>	<p>Máximo un mes desde la fecha de la formalización del contrato.</p>	

<p>- Plazo para la recepción del objeto del contrato:</p>	<p>El acto formal y positivo de recepción se realizará en el plazo máximo de nueve (9) meses a partir de la realización del objeto del contrato, dado que, al tratarse de una obra de gran envergadura y dificultad técnica, se exigen numerosas comprobaciones documentales por parte de la Dirección Facultativa y las compañías suministradoras de servicios básicos, una vez finalizadas las obras y antes de su puesta en funcionamiento. Dichas comprobaciones se dilatan en el tiempo, no siendo suficiente el plazo de un mes previsto en la Ley.</p>	
<p>LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA:</p>		
<p>Según proyecto. Término municipal de Mijas.</p>		
<p>23.- CERTIFICACIONES</p>		
<p>RÉGIMEN DE ABONO: El establecido en el artículo 240 de la LCSP.</p>		
<p>Periodicidad del pago:</p>	<p>Mensual</p>	
<p>Abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra:</p>	<p>- Garantías: Las admitidas por el artículo 108 LCSP.</p> <p>- Condiciones: Previa petición escrita del contratista, con los límites fijados en la normativa vigente.</p>	
<p>Ampliación por dos meses para la certificación final</p>	<p>Sí (X)</p>	<p>No ()</p>
<p>DATOS DE FACTURACIÓN:</p>		
<p>- Entidad contratante:</p>	<p>Ayuntamiento de Mijas</p>	

- Órgano de contratación:	Concejal de Contratación	
- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad:	Intervención General Municipal.	
- Codificación (código DIR):	LA0000562	
- Destinatario del contrato:	Departamento de Urbanismo. Sección de Infraestructuras.	
- Para presentación de facturas:	Los contratistas presentarán facturas electrónicas a través Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas: https://face.gob.es/es	
- Requisitos de facturación:	Las facturas se emitirán por la empresa adjudicataria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre y Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación	
24.- REVISIÓN DE PRECIOS		
PROCEDE:	SÍ ()	NO (x)
FÓRMULA:	No	
25.- POLIZAS DE SEGURO EXIGIBLES		
RIESGO ASEGURADO E IMPORTES:	<p>El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como los que se exijan en el Proyecto, está obligado a concertar a su costa, los siguientes:</p> <p>1. <u>Seguro a todo riesgo de construcción.</u></p>	

Durante el período de construcción y de garantía, el contratista deberá tener suscrito un seguro a todo riesgo de construcción por una suma asegurada igual al precio del contrato, excluido el IVA que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización y bienes preexistentes por los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, huelga, motín, terrorismo, riesgos de la naturaleza, error de diseño, materiales y mano de obra; incluyendo los gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por las Autoridades Públicas, etc. Deberá figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el Ayuntamiento de Mijas.

2. Seguro de responsabilidad civil.

Durante el plazo de ejecución de las obras, el contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil general, patronal, cruzada y trabajos terminados que cubra los daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma, por una suma asegurada igual al precio del contrato, excluido IVA con el límite mínimo por siniestro del 20% del precio del contrato, o de 300.000 euros si aquel resultase inferior; e incluyendo como asegurados a la empresa contratista, a las empresas subcontratistas y al Ayuntamiento de Mijas como promotor de las obras.

El adjudicatario deberá estar en posesión de la póliza y al corriente de pago de sus recibos, pudiendo acreditar el requisito mediante la aportación de tales documentos o por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

La documentación acreditativa de la suscripción del seguro indicado deberá ser entregada al responsable del contrato, con carácter previo al comienzo de la ejecución del contrato.

No se admitirá la inclusión de franquicias y las pólizas se mantendrán durante todo el periodo de vigencia del contrato

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el

	contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.	
26.- PLAZO DE GARANTÍA		
SÍ (x)	NO ()	
PLAZO	Un año a partir de la fecha de firma del acta de recepción.	
27.- SUBCONTRATACIÓN		
Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y cláusula 32 del presente Pliego.		
SÍ (x)	NO ()	
PORCENTAJE MÁXIMO:	60%	
PARTES A EJECUTAR POR EL LICITADOR O EN OFERTA EN UTE POR UNA DE LAS EMPRESAS:	No	
OBLIGACION DE INDICAR EN LA OFERTA LA PARTE QUE PRETENDA SUBCONTRATARSE:	No	
OBLIGACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN:	SÍ ()	NO (x)
PENALIDADES:	10% del importe del subcontrato	

POSIBILIDAD DE PAGOS DIRECTOS A SUBCONTRATISTAS Y CONDICIONES:	No
TAREAS CRÍTICAS:	No se podrán subcontratar las tareas críticas especificadas como tales en el proyecto o en el PPT.
28.- CESIÓN DEL CONTRATO	
<p>CESIÓN Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado) (No procederá en los supuestos previsto en 214.1 de la LCSP 2017)</p>	
SÍ (<input checked="" type="checkbox"/>)	NO (<input type="checkbox"/>)
MODIFICACIONES PREVISTAS:	
SÍ (<input type="checkbox"/>)	NO (<input checked="" type="checkbox"/>)
- Alcance, límites, naturaleza y condiciones:	No procede
29.- PENALIDADES POR	
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN CASO DE SUBROGACIÓN EN LAS RELACIONES LABORALES:	No procede
INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:	7 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, para cada una de ellas, sin que el total de las mismas superar el 50 por cien del precio

	del contrato.
INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:	7 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, para cada una de ellas, sin que el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.
INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES DE PAGO A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES:	7 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, para cada una de ellas, sin que el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.
DEMORA EN LA EJECUCIÓN:	<p>Por demora en la ejecución del contrato por causas imputables al adjudicatario: 500 euros por cada día natural de retraso respecto al previsto en el contrato.</p> <p>La penalización se justifica en la importancia de finalizar las obras en el plazo comprometido por el contratista, mediante la puesta a disposición de todos los medios necesarios para ello, como es maquinaria, mano de obra y materiales. La importancia social de la actuación para el municipio de Mijas, motiva la necesidad de finalizar las obras en tiempo y forma, con objeto de poner en servicio la totalidad de las instalaciones dentro del plazo previsto en el proyecto.</p>
CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO:	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de las directrices del responsable del contrato. • No asistir a las reuniones de trabajo cuando sea requerido. • El incumplimiento de cualquier obligación establecida específicamente en el Proyecto o en el PPT. • El incumplimiento de los criterios de adjudicación cuando no se opte por resolver el contrato. • No tener en vigor los seguros a que se refiere el apartado 25 del presente cuadro de características.

	10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, para cada una de ellas, sin que el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.
OTROS INCUMPLIMIENTOS:	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del deber de aportar la documentación especificada en el artículo 150.2 LCSP. • No atender el requerimiento para la justificación de una oferta anormalmente baja. <p>3% del Presupuesto Base de Licitación, excluido IVA.</p>
30.- SUSPENSION DEL CONTRATO	
DAÑOS Y PERJUICIOS A ABONAR AL CONTRATISTA DIFERENTES A LO ESTABLECIDO EN EL 210 DE LA LCSP 2017:	No
31.- OBLIGACIONES ESENCIALES CUYO INCUMPLIMIENTO ES CAUSA DE RESOLUCIÓN	
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES:	En caso de que se haya impuesto una penalidad y el contratista reincida en el incumplimiento.
INCUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES Y CONDICIONES DE SUBCONTRATACIÓN ESTABLECIDAS EN EL APARTADO 27 DEL PRESENTE CUADRO.	Sí.
INCUMPLIMIENTO DE LAS	Sí. En caso de incumplimiento de las condiciones

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	especiales establecidas en el apartado 21 del presente cuadro, el Ayuntamiento podrá optar por la imposición de penalidades o por la resolución del contrato.	
INCUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO	Sí, cuando no se opte por la imposición de penalidades.	
POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LA PRESTACIÓN QUE AFECTE A CARACTERÍSTICAS DE LA MISMA QUE SE HAYAN TENIDO EN CUENTA PARA DEFINIR LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	Sí	
32.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN:		
Las contempladas en el artículo 211 y en especial el retraso injustificado sobre el programa y plan de trabajo y 245 de la LCSP.		
Por demora en la ejecución del contrato. Cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del contrato, IVA excluido el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato o la imposición de nuevas penalidades.		
Las demás establecidas expresamente en el presente pliego, y en el resto de la documentación contractual.		
POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS PARCIALES:	SÍ (x)	NO ()

Índice del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Procedimiento abierto simplificado

DISPOSICIONES GENERALES

- Cláusula 1.- Régimen jurídico
- Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente
- Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación
- Cláusula 4.- Objeto del contrato
- Cláusula 5.- Valor estimado del contrato.
- Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación
- Cláusula 7.- Existencia de crédito
- Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga
- Cláusula 9.- Órgano de contratación
- Cláusula 10.- Perfil de contratante
- Cláusula 11.- Proyecto de obras

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

- Cláusula 12.- Capacidad y solvencia. Clasificación
 - Capacidad
 - Solvencia
 - Clasificación
- Cláusula 13.- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público
- Cláusula 14.- Criterios de adjudicación y desempate
- Cláusula 15.- Presentación de proposiciones
 - 1.** Medios
 - 2.** Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria
 - 3.** Información adicional
 - 4.** Lugar y plazo
 - 5.** Confidencialidad
- Cláusula 16.- Contenido de las proposiciones
- Cláusula 17.- Mesa de Contratación
- Cláusula 18.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad
- Cláusula 19.- Valoración de las ofertas

- Cláusula 20.- Ofertas anormalmente bajas
- Cláusula 21.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación
- Cláusula 22.- Garantía definitiva
- Cláusula 23.- Garantía complementaria
- Cláusula 24.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación
- Cláusula 25.- Adjudicación y notificación
- Cláusula 26.- Sucesión en el procedimiento
- Cláusula 27.- Formalización del contrato
 - Formalización
 - Anuncio de formalización
- Cláusula 28.- Pago del precio del contrato
- Cláusula 29.- Revisión de precios
- Cláusula 30.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad
- Cláusula 31.- Condiciones especiales de ejecución
- Cláusula 32.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo
- Cláusula 33.- Subcontratación
- Cláusula 34.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales
- Cláusula 35.- Cesión del contrato
- Cláusula 36.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista
- Cláusula 37.- Ejecución de las obras
- Cláusula 38.- Comprobación del replanteo
- Cláusula 39.- Principio de riesgo y ventura
- Cláusula 40.- Fuerza mayor
- Cláusula 41.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios
- Cláusula 42.- Programa de trabajo
- Cláusula 43.- Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Cláusula 44.- Señalización de las obras
- Cláusula 45.- Oficina de la obra
- Cláusula 46.- Dirección y supervisión de las obras
 - Director de la Obra
 - Coordinador en materia de seguridad y salud



- Delegado de obra del Contratista
- Cláusula 47.- Libro de Ordenes
- Cláusula 48.- Libro de incidencias
- Cláusula 49.- Libro de subcontratación
- Cláusula 50.- Ensayos y análisis
- Cláusula 51.- Modificación del contrato Artículo 240 PL
- Cláusula 52.- Suspensión del contrato

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 53.- Cumplimiento del contrato y recepción de las obras
- Cláusula 54.- Plazo de garantía
- Cláusula 55.- Devolución de la garantía y liquidación de las obras
- Cláusula 56.- Responsabilidad por vicios ocultos
- Cláusula 57.- Resolución del contrato
- Cláusula 58.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes
- Cláusula 59.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de obras "Remodelación integral de la calle Nerja y calle Casarabonela en La Cala de Mijas, T.M. Mijas". Procedimiento abierto simplificado.

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Régimen jurídico

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP 2017 por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 2017, en adelante RGLCAP, y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como todos los documentos que integran el proyecto de las obras, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Cuando la discordancia se produzca entre los documentos que integran el proyecto se estará al orden de prelación que fije el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que integra aquél.

Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada como así se hace constar en el **apartado 3 del Cuadro de Características del Contrato**, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y 19 de la LCSP 2017.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159 de la LCSP 2017, y se tramitará de acuerdo con lo señalado en el citado **apartado 3**, de modo que, cuando la tramitación sea de urgencia, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el artículo 119 de la LCSP 2017 salvo la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119 de la LCSP 2017.

Cuando conforme al **apartado 10 del Cuadro de Características del Contrato** se admita la presentación de variantes, porque en la adjudicación se tengan en cuenta criterios distintos del precio, éstas se deberán acomodar a los requisitos mínimos, modalidades, características, elementos, condiciones en las que queda autorizada su presentación señaladas en **dicho apartado**, teniendo en cuenta que las precisiones de las variantes que se puedan admitir podrán hacer referencia a las funcionalidades y/o las necesidades que en él se concretan, como señala el artículo 142 de la LCSP 2017.

En tal caso, cada licitador en la proposición que presente deberá incluir obligatoriamente la solución al proyecto base.

Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 2017 los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

Cláusula 4.- Objeto del contrato

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, la ejecución de las obras y/o los trabajos que se recogen y clasifican conforme al artículo 13 y 232 de la LCSP 2017 en el **apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato**, de acuerdo con el proyecto, y el estudio/estudio básico de Seguridad y Salud, que en el citado apartado se recoge, en el que se hacen constar igualmente los responsables de la dirección de la obra, de la dirección de la ejecución de la obra y de su coordinación de seguridad y salud, y las determinaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas.

El contrato no se fracciona en lotes según consta en informe a que se refiere el **apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato es el que recoge el **apartado 5 del Cuadro de Características del Contrato**, calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP 2017 y que en tal apartado se explicita, que incluye tanto los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, el beneficio industrial y el derivado de los suministros necesarios para su ejecución que en su caso se pongan a disposición del contratista por el órgano de contratación.

Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 102.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Cuadro de Características del Contrato**, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además,

cuando el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Cláusula 7.- Existencia de crédito

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación recogido en el **apartado 4 del Cuadro de Características del Contrato** distribuido en las anualidades que en el mismo se indican, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en él se señalan, con la financiación de las entidades que aquél enumera en el porcentaje que determina.

Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga

El plazo total de ejecución del contrato, y, en su caso, los parciales figuran en el **apartado 22 del Cuadro de Características del Contrato**, en el que se señala, en su caso, su posibilidad de prórroga, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario y de los plazos parciales que se fijen con ocasión de la aprobación del programa de trabajo.

Los plazos indicados comenzarán a contarse a partir de la autorización para la iniciación de las obras o trabajos dada por la Entidad Local y de la expedición del acta de comprobación del replanteo.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 9.- Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es el que se señala en el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato**, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y 323 de la LCSP 2017.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Cláusula 10.- Perfil de contratante

Conforme al artículo 63 de la LCSP 2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego y el resto de información a que se refiere el citado artículo.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección que se señala en el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 11.- Proyecto de obras

Con carácter previo a la adjudicación del contrato deberá haberse elaborado, supervisado, aprobado y replanteado el proyecto que defina con precisión el objeto del contrato, aprobación que corresponde al órgano de contratación competente de la Entidad Local.

Cuando se pretenda la adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución quedará condicionada a la supervisión, replanteo y aprobación del proyecto por el órgano de contratación.

El proyecto deberá tener el contenido previsto en el artículo 233 de la LCSP 2017.

La contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes solo podrá tener lugar con carácter excepcional y efectuarse en los supuestos cuya concurrencia deberá justificarse debidamente en el expediente que recoge el artículo 234 de la LCSP 2017 y así se señale en el **apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato**.

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 12.- Capacidad y solvencia. Clasificación

Capacidad

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación competente de la Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Solvencia

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86 a 88 de la LCSP 2017, que se señalan en el **apartado 6 del Cuadro de Características del Contrato**, requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible.

Tales condiciones mínimas de solvencia se acreditarán en la forma señalada en el anuncio y en el citado **apartado**.

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP 2017, previo requerimiento a tal efecto.

Cuando así se determine en el **apartado 27 del Cuadro de Características del Contrato**, deberán ejecutarse directamente por el propio licitador los trabajos que en él se señalan y si así se recoge especificar en la oferta, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, debiendo comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Dicho compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial a los efectos de ser considerado como causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Clasificación

La clasificación de los empresarios como contratistas de obras será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros.

Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que recoge el **apartado 7 del Cuadro de Características del Contrato** con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo antes señalado acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. El empresario en tal caso podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en el **apartado 6**.

Cláusula 13.- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva

para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación

Cláusula 14.- Criterios de adjudicación y desempate

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación del contrato con la ponderación relativa de los mismos, en su caso, el orden decreciente de importancia que se les atribuye en el **apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalen, en su caso, en el mencionado **apartado 9** conforme al apartado 1 del artículo 145 ter, y en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo

Cláusula 15.- Presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP 2017 sobre admisibilidad de variantes y si así se recoge en el **apartado 10 del Cuadro de Características del Contrato**.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

1.- Medios

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el **apartado 3** de la citada Disposición adicional y así se señale en el **apartado 11** del **Cuadro de Características del Contrato**.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran alojadas en el Perfil de Contratante de esta Entidad.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

No procederá el envío de las proposiciones cuando pueda realizarse por medios no electrónicos mediante correo, solo siendo posible su presentación, con arreglo a lo previsto en el artículo 159.4.c) de la LCSP 2017, necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 159.2 de la LCSP 2017 toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

3.- Información adicional

Los órganos de contratación de la Entidad Local proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el **apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato** se señale otro.

Si así lo indica el citado **apartado** las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicará en el perfil de contratante.

4.- Lugar y plazo

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante.

El plazo para presentar las proposiciones será como **mínimo de veinte días**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante conforme al artículo 159 de la LCSP 2017 es el que se es el que se determina en el **apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato**.

5.- Confidencialidad

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017 la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo que se determine en el **apartado 13 del Cuadro de Características del Contrato** (artículo 133.2 de la LCSP 2017).

Cláusula 16.-Contenido de las proposiciones

Las proposiciones constarán de los sobres que a continuación se indican. Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano. Las traducciones deberán hacerse en forma oficial.

1.- Número de sobres y documentación a incluir en los mismos.

A) Si sólo se han previsto criterios objetivos para la adjudicación del contrato, de acuerdo con el apartado 9 del Cuadro de Características del contrato, las proposiciones constarán de un **sobre ÚNICO**, denominado "Documentación administrativa y proposición", cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar de modo visible en el exterior el órgano de contratación al que se dirige, el procedimiento al que concurre y el nombre del licitador.

En su interior se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

1º .DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC). A cumplimentar conforme a las indicaciones incluidas en el Anexo I, firmado por el licitador o su representante. En el caso de licitación por lotes con diferentes requisitos de solvencia y capacidad, deberá presentarse tantas declaraciones como lotes en los que participa, debidamente firmadas.

2º .COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS, EN SU CASO (Anexo VIII). Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos cada una de las empresas deberá presentar asimismo su DEUC.

3º .DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL (Personas Jurídicas). Conforme al modelo que se acompaña como Anexo X. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en ese sentido.

4º .COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS. Si se exige en los apartados 14 y 18 del cuadro de características del PCAP, se deberá presentar el Anexo XII debidamente cumplimentado.

5º .ESPECIALIDADES A PRESENTAR POR LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS. Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP

6º .PROPOSICIÓN. También se incluirá en este sobre la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador, de conformidad con lo indicado en los criterios de adjudicación.

La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexos II o III de este Pliego, según proceda, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los licitadores deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

7º .REFERENCIAS TÉCNICAS. Asimismo, el licitador deberá incluir cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración.

B) Si se han previsto criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y criterios objetivos sujetos a evaluación posterior de acuerdo con el apartado 9 del Cuadro de Características del contrato, las proposiciones se presentarán en **DOS SOBRES**, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar de modo visible en el exterior el órgano de contratación al que se dirige, el procedimiento al que concurre y el nombre del licitador. En su interior se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

El sobre nº UNO, denominado "Documentación Administrativa y propuesta sujeta a evaluación previa" contendrá los documentos 1º a 5º y 7º del apartado A) junto con la documentación cuya valoración dependa de los juicios de valor relacionados en el apartado 9 del Cuadro de Características del contrato. Se deberán presentar los documentos originales, sellados y firmados junto con índice de todos ellos. En ningún caso deberán incluirse en este sobre documentos propios del Sobre nº DOS.

En el sobre nº DOS, denominado "Oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior" deberá introducirse la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación posterior por ser susceptibles de evaluación automática por aplicación de fórmulas, de conformidad con lo indicado en apartado 9 del Cuadro de Características del contrato.

En los dos supuestos, cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir una proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

La proposición se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta.

2.- Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.

Los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento

3.- Efectos de la presentación de proposiciones.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las condiciones de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

4.- Apertura y examen de las proposiciones presentadas en Sobre ÚNICO "Documentación administrativa y proposición"

En el caso de que de acuerdo con el apartado A de la presente cláusula se exija sobre ÚNICO, concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá, a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, por parte de la mesa de contratación, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas en dicha cláusula.

Las propuestas que no cumplan las condiciones exigidas en los pliegos no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento. Seguidamente, se dará lectura a las ofertas económicas.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

5.- Apertura y examen de las proposiciones presentadas en Sobre UNO Y DOS

En el caso de que de acuerdo con el apartado B de la presente cláusula, se exija la presentación de proposiciones en dos sobres, se procederá de la siguiente forma.

- a) Apertura de los Sobres nº UNO "Documentación Administrativa y propuesta sujeta a evaluación previa", calificación de la documentación administrativa y examen de criterios subjetivos.**

Concluido el plazo de presentación de ofertas, la mesa de contratación procederá a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado Sobre nº UNO, verificándose que constan los documentos o en caso contrario realizando el trámite de subsanación.

La mesa de contratación procederá a determinar las empresas, las admitidas a la licitación, las rechazadas, y las causas de su rechazo.

A continuación, la mesa de contratación solicitará a los servicios técnicos del órgano de contratación que procedan a la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, determinados en el apartado 9 del Cuadro de Características del contrato, en un plazo no superior a 7 días.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el Sobre nº UNO la documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y que tuviera que estar en el sobre nº DOS.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

b) Apertura y examen de los sobres nº DOS Oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior"

El acto se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y en este caso, las causas de su rechazo. A continuación, se dará lectura del resultado de la valoración de la propuesta sometida a juicio de valor, conforme a los criterios incluidos en el apartado 9 del Cuadro de Características del contrato.

Seguidamente, la mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres nº DOS de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas económicas.

La documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios objetivos expresados en el apartado 9 del Cuadro de Características del contrato. De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

6.- Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación de las propuestas son los que figuran en el anuncio de licitación y en el apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato.

Cláusula 17.- Mesa de Contratación

La Mesa de contratación se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante.

Cláusula 18.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP 2017 la apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la LCSP 2017 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

La apertura se hará por la Mesa de Contratación.

Cuando en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones deberá estar efectuada con anterioridad al acto de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En dicho acto se procederá a la lectura del resultado de aquella.

Tras dicho acto, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
2. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
3. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
4. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte cuando desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Cláusula 19. Valoración de las ofertas

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a **7 días**, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

Cláusula 20. Ofertas anormalmente bajas

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que cumplan los parámetros objetivos que contempla el **apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato**.

Conforme al artículo 159.4.f) de la LCSP 2017 cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente la Mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, y antes de la realización de la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los **5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

Cláusula 21. Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación

La mesa de contratación requerirá al licitador con mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, aporte la documentación que se relaciona, necesaria para adjudicar el contrato.

DOCUMENTACIÓN

1º Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Si no constasen en el certificado, deberá presentar:

- a) Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Si se trata de un empresario individual, el servicio gestor competente o en su caso la mesa de contratación, comprobará sus datos de identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

- b) Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto. Los datos de identidad de la persona que ostenta la representación del licitador serán comprobados asimismo mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
- c) Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación exigida (cuando el licitador no estuviera inscrito o cuando en el certificado de su inscripción no figuren estos extremos). Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

2º Adscripción de medios.

Cuando así se exija en el **apartado 18 del Cuadro de Características del Contrato**, se deberá acreditar la efectiva disposición de los medios personales y/o materiales que para la ejecución del contrato determine en su caso el presente Pliego, y que el licitador declaró disponer en su oferta. En este caso, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que haya aportado y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios equivalentes y con la correspondiente autorización de la Administración.

3º Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.

Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.

4º Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas

Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

5º Cumplimiento de normas de gestión medioambiental y de calidad, cuando así se exija en el presente Pliego.

6º Informe de los Servicios Económicos Municipales acreditativo de que el licitador se halla al corriente en el pago de los tributos municipales o certificado negativo de que no tributa al Ayuntamiento de Mijas por ningún concepto tributario, no teniendo deudas en período

ejecutivo, o en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. El licitador podrá sustituir la documentación exigida en el presente apartado por la correspondiente autorización al Ayuntamiento para recabar los datos de oficio.

7º Certificado expedido por la Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto de Sociedad, IVA, Declaración Anual de Operaciones) , así como no tener deudas de naturaleza tributaria con el Estado en período ejecutivo, o en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. El licitador podrá sustituir la documentación exigida en el presente apartado por la correspondiente autorización al Ayuntamiento para recabar los datos de oficio.

8º Certificado de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, El licitador podrá sustituir la documentación exigida en el presente apartado por la correspondiente autorización al Ayuntamiento para recabar los datos de oficio.

9º Constitución de la garantía definitiva y/o complementaria que sea procedente.

10º Cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios y, en su caso, la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP 2017 (Anexo XI)

Cláusula de verificación de la documentación aportada:

La mesa o el órgano de contratación verificará que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de todos los requisitos de participación exigidos, y se solicitará a los organismos correspondientes la acreditación de no existencia de deudas tributarias y con la Seguridad Social.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se notificará al licitador, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento con la presentación de toda la documentación indicada en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la

correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Cláusula 22. Garantía definitiva

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquéllos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que se exima motivadamente de tal obligación en **apartado 8 del Cuadro de Características del Contrato**.

En el caso de los contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP 2017.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva por el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo conferido para la presentación de la documentación previa a la adjudicación.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de **quince días** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de **quince días** contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

Cláusula 23.- Garantía complementaria

En casos especiales, el órgano de contratación si así se determina en el **apartado 8 del Cuadro de Características del Contrato** además de la garantía definitiva, se prestará una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. Constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada.

Cláusula 24.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio y en el **apartado 15 del Cuadro de Características del Contrato**, o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Cláusula 25.- Adjudicación y notificación

De acuerdo con el artículo 157.4.f) de la LCSP 2017, presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de **15 días**.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

Cláusula 26.- Sucesión en el procedimiento

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 27. Formalización del contrato

Formalización

Una vez adjudicado el contrato en el plazo máximo de 5 días desde que se presente la garantía y, en los casos en que resulte preceptiva, se fiscalizase previamente el gasto, se formalizará el contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar (artículo 149 de la LCSP 2017).

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a **quince días** tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP 2017.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP 2017.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 152 de la LCSP 2017.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 28.-Pago del precio del contrato

La Entidad Local expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo **prevención en contrario en el apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato**, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual

asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones en las condiciones señaladas en **apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato**, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía (artículo 243 de la LCSP 2017).

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP 2017 en relación a la liquidación del contrato y en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP 2017 sobre recepción del contrato, la Entidad Local deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el proyecto y el contrato de la obra ejecutada dentro de los treinta días siguientes a su expedición salvo lo señalado en el **apartado 23**, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP 2017 el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma en los términos señalados en el **apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato** que recoge la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

En los supuestos fijados en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público deberá presentarse en formato electrónico. En tales supuestos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a **cuatro meses**, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a **seis meses**, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El abono de las obras, se realizará de acuerdo a las anualidades determinadas en la adjudicación del contrato y del ritmo de ejecución de las mismas conforme al Programa de Trabajo presentado por el adjudicatario y aprobado por el órgano de contratación.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo se estimase no aconsejable inconveniente por la Dirección de las obras, pero ello no determinará que tenga derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser **embargados** en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

Cláusula 29.- Revisión de precios

Los precios se revisarán conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

No se considerará revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión que se aplicará, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo es la que se detalla en el **apartado 24 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 30.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

En el modelo de proposición económica que figura como **Anexo 2** al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP 2017 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato. En los organismos que se señalan en **apartado 20 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 31.- Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, que en su caso figuran en el **apartado 21 del Cuadro de Características del Contrato**, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSP 2017 y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP 2017.

Cláusula 32.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo

Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación facilitarán a los licitadores, en el **apartado 17 del Cuadro de Características del Contrato**, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP 2017.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Entidad Local comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista. Lo señalado resultará igualmente de aplicación a los

socios trabajadores de las cooperativas cuando éstos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

Si la Entidad Local decida prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

El **apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato** contempla la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP 2017 para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en esta cláusula.

Si una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista debe responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, la Entidad Local, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Cláusula 33.- Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo señalado en el **apartado 27 del Cuadro de Características del Contrato**, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, en los contratos de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro.

El órgano de contratación podrá establecer en el **apartado 27** que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Si así se prevé en el **apartado 27** los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- b) El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar (Anexo IX).

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Entidad Local Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de tales condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP 2017, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto el **apartado 27 del Cuadro de Características del Contrato**:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP 2017.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones que el contratista deba realizar, o la autorización que otorgue en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 2017.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro concluidos con suministradores y subcontratistas a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP 2017 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Entidad Local contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP 2017 y lo que al respecto señale el **apartado 27 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 34.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, el incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP 2017 y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP 2017 darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en el **apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato**.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en el citado **apartado 29**.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso,

por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, salvo que el **apartado 29** prevea otras, atendiendo a las especiales características del contrato, para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el citado apartado 22 o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cláusula 35.- Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero cuando así lo señale el **apartado 28 del Cuadro de Características del Contrato**, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan después. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

Cláusula 36.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente las obras objeto del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Provincia, como, en su caso, en otros Boletines o en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el **apartado 16 del Cuadro de Características del Contrato**.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el **apartado 13 del Cuadro de Características del Contrato**, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Cláusula 37.- Ejecución de las obras

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Cláusula 38.- Comprobación del replanteo

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Entidad Local encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado

que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Cláusula 39.- Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista sin perjuicio de lo previsto en el artículo 239 de la LCSP 2017 para los supuestos de fuerza mayor.

Cláusula 40.- Fuerza mayor

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

- Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público (artículo 239 de la LCSP 2017).

Cláusula 41.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

Cláusula 42.- Programa de trabajo

Cuando la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El contenido del programa de trabajo se ajustará a lo previsto en el artículo 144 del RGLCAP.

El director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo cuando éste sea obligatorio, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

Cuando se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista estará obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

Cláusula 43.- Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo

El contratista deberá elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en concreción del Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico de Salud, Plan que será aprobado por la Entidad Local, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la obra, cuando no fuera preceptivo designar Coordinador.

Cláusula 44.- Señalización de las obras

Será de cuenta a del contratista la instalación de la señalización precisa que indique el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos, y los posibles peligros derivados de las obras.

45.- Oficina de la obra

La Oficina de la Obra se emplazará dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Entidad Local en contrario, para su uso por el jefe de la obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta otra documentación precise el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 46.- Dirección y supervisión de las obras

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que señala el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato** corresponde con carácter general al Director Facultativo de las obras supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículo 62 de la LCSP 2017).

Director de la Obra

Corresponde al Director de la Obra la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

Coordinador en materia de seguridad y salud

En el caso de que en la ejecución de la obra intervenga más de un empresario, la Entidad Local designará un Coordinador en materia de seguridad y salud, integrado en la Dirección facultativa, para llevar a cabo las tareas que le confiere el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, funciones que cuando no se precise la designación de Coordinador serán asumidas por la Dirección facultativa.

Delegado de obra del Contratista

El Delegado de obra del contratista designado por éste antes del inicio de la ejecución del contrato deberá tener capacidad suficiente para representarlo cuando se requiera la presencia del mismo, organizar la ejecución de la obra y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de obra colaborando con dicha dirección para la resolución de los problemas que se planteen.

Deberá tener la titulación que en su caso se exija en el **apartado 19 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 47.- Libro de Ordenes

La Dirección de la Obra anotará en el Libro de Órdenes las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma que deberá tener a su disposición el contratista en la oficina de la obra.

El citado Libro diligenciado previamente por el Servicio responsable de la obra, se abrirá con ocasión de la comprobación del replanteo y se cerrará cuando tenga lugar la recepción de las obras, momento en el que se entregará a la Entidad Local.

El contratista transcribirá en él cuantas órdenes o instrucciones reciba de la Dirección de la Obra. Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes.

Cláusula 48.- Libro de incidencias

El Libro de incidencias se encontrará en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, si no es precisa su designación, en poder de la dirección de la obra, que remitirá, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia a la que pertenece la Entidad Local, notificando igualmente las anotaciones al contratista y a los representantes de trabajadores de éste.

Tendrán acceso al mismo a fin de realizar el control y seguimiento del plan de seguridad y salud las personas que relaciona el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Cláusula 49.- Libro de subcontratación

El contratista persona contratista deberá llevar y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y 13 a 16 del RD 1109/2007, de 24 de agosto que desarrolla aquélla, en el que el contratista mantendrá actualizada la relación de subcontratistas y las partidas con ellas contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

Cláusula 50.- Ensayos y análisis

La Dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra necesarios además de los previstos, en su caso en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cuando así se halla previsto en el **apartado 16 del Cuadro de Características del Contrato** los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un máximo del porcentaje que señale dicho **apartado** sobre el presupuesto de adjudicación, o del porcentaje superior ofertado, en su caso, por aquél.

Cláusula 51.- Modificación del contrato (Artículo 242 de la LCSP 2017)

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la LCSP 2017. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.

Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCSP 2017.

Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP 2017, en relación con el apartado 2 del artículo 210 de la LCSP 2017.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la Ley se tramitará el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 242 de la LCSP 2017.

No tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del presupuesto primitivo del mismo.

Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público podrá acordarse que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación debiendo tramitarse el expediente conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 242 de la LCSP 2017.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190,191, 203 a207 de la LCSP 2017 y la disposición adicional tercera de la LCSP 2017; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

En lo que se refiere a las modificaciones previstas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base al procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje máximo al que como máximo puede afectar que se reseñan en el **apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato**. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo señalado en el artículo 205 de la LCSP 2017. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP 2017. En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las

especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP 2017, son los siguientes:

- Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:
- Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

Cláusula 52.- Suspensión del contrato

Si la Entidad Local acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses artículo 198.5 de la LCSP 2017, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Entidad Local abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

Salvo que en el **apartado 30 del Cuadro de Características del Contrato** se disponga otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

- 1.** Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- 2.** Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- 3.** Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
- 4.** Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- 5.** Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
- 6.** Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstas en el **apartado 25 del Cuadro de Características del Contrato** vinculados al objeto del contrato.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en cuatro años, contados desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 53.- Cumplimiento del contrato y recepción de las obras

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Entidad Local, la totalidad de la prestación.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 243 de la LCSP 2017, concurrirá un facultativo designado por la Entidad Local, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan (artículo 243 de la LCSP 2017). Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

Cláusula 54.- Plazo de garantía

El plazo de garantía se establece en el **apartado 26 del Cuadro de Características del Contrato** atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales, siendo en su caso susceptible de ser mejorado por el adjudicatario.

Cláusula 55.- Devolución de la garantía y liquidación de las obras

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que está afecta la garantía conforme al artículo 110 de la LCSP 2017.

Cláusula 56.- Responsabilidad por vicios ocultos

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo de quince años, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

Cláusula 57.- Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la Ley, las siguientes:

- a)** La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- b)** La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses
- c)** La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.
- d)** El desistimiento.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Si se demorase injustificadamente la comprobación del replanteo, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista solo tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido.

En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación de las obras, o de suspensión de la iniciación de las mismas por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido.

En caso de desistimiento una vez iniciada la ejecución de las obras, o de suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus

modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran ejecutado.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliegos, y recogidas en el **citado apartado 31** cuando concurran los dos requisitos siguientes:

1. Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
2. Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en **el apartado 31** del Cuadro de Características del Contrato o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Entidad Local, habrá de abonar está el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

Cuando se produzca desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Entidad Local Administración por plazo superior a cuatro meses, solo tendrá derecho el contratista a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de la adjudicación del contrato, IVA excluido.

Cuando se produzca el desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de realizar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran realizado.

Para la aplicación de las causas de resolución y los efectos de la misma en defecto de lo antes señalado se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de la LCSP 2017.

Cláusula 58.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP 2017, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público,

declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a)** Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b)** Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c)** Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- a)** Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- b)** Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.
Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada.
- c)** Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.
- d)** Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- e)** Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 del de la LCSP 2017, así como en el artículo 321.5 de la LCSP 2017.
- f)** Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP 2017.



Cláusula 59.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Málaga, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante el órgano de contratación, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXOS

- **ANEXO I** - DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.
- **ANEXO II** - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
- **ANEXO III** - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES
- **ANEXO IV** - MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (CON INSCRIPCIÓN)
- **ANEXO V** - MODELO DE AVAL
- **ANEXO VI** - MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN
- **ANEXO VII** - MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS
- **ANEXO VIII** - COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS
- **ANEXO IX** - MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN.
- **ANEXO X** – DECLARACIÓN RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL
- **ANEXO XI.**- MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS
- **ANEXO XII.**- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS
- **ANEXO XIII** CARTEL DE OBRA.

ANEXO I - DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DEUC

Los pasos a realizar para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación son los siguientes:

1. Ir al siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>

2. En el apartado "¿Quién es usted?" elegir la casilla "Soy un operador económico"

3. En el apartado "¿Qué desea hacer?" elegir la casilla "Generar respuesta"

4. Cumplimentar el formulario (Véase la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de fecha 6 de abril de 2016)

<https://contratos.uclm.es/documentos/orientacionFormularioDEUC.pdf>

ANEXO II - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña. _____,
con Documento Nacional de Identidad número _____, expedido en _____, el
día _____, con validez hasta _____, actuando (en nombre propio) o (en
representación legal de la Empresa _____,
cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio en la localidad de
_____, calle _____
nº _____ (C.P. _____), Teléfono _____, Fax _____ Correo
Electrónico: _____.

MANIFIESTA

PRIMERO.- Que para actuar en nombre y representación legal de la citada entidad dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de la Administración.

SEGUNDO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto _____.

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

QUINTO.- Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento

SE COMPROMETE

En nombre propio o de la empresa: _____
tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por la cantidad de _____ euros en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente, en la CIFRA de (debe expresarse en cifra y letra): _____ euros.

DESGLOSE OFERTA (*):

Porcentaje de baja _____ %

Base imponible: _____ euros.

IVA: _____ euros.

Importe total de la oferta: _____ euros (IVA incluido).



En _____, a _____.

El licitador,

Fdo.: _____

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS

(*) En caso de discrepancia entre los desgloses (Porcentaje de baja, Base Imponible e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.

ANEXO III - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES

D./Dña. _____,
con Documento Nacional de Identidad número _____, expedido en _____, el
día _____, con validez hasta _____, actuando (en nombre propio) o (en
representación legal de la Empresa _____,
cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio en la localidad de
_____, calle _____
nº _____ (C.P. _____), Teléfono _____, Fax _____ Correo
Electrónico: _____.

MANIFIESTA

PRIMERO.- Que para actuar en nombre y representación legal de la citada entidad dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de la Administración.

SEGUNDO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto _____.

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

QUINTO.- Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento

SEXTO.- A este efecto hace declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

SE COMPROMETE

En nombre propio o de la empresa: _____
tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por la cantidad de _____ euros en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente, en la CIFRA de (debe expresarse en cifra y letra): _____ euros.

DESGLOSE OFERTA (*):

Porcentaje de baja _____ %



Base imponible: _____ euros.

IVA: _____ euros.

Importe total de la oferta: _____ euros (IVA incluido).

En _____, a _____.

El licitador,

Fdo.: _____

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS

(*) En caso de discrepancia entre los desgloses (Porcentaje de baja, Base Imponible e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.

ANEXO IV - MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (CON INSCRIPCIÓN)

D./Dña. _____, con DNI/CIF _____ y domicilio en _____, representado por _____, con DNI/CIF _____ y domicilio en _____.

PIGNORA a favor del Ayuntamiento de Mijas los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión	Código valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____

En virtud de lo dispuesto por: _____ (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía), para responder de las obligaciones siguientes: _____ (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato), contraídas por _____ NIF _____, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la _____, código postal _____, localidad _____, por la cantidad de: _____ (en letra y en cifra).

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

En _____, a _____.

El/La Alcalde/sa	El/La Secretario/a



Fdo.: _____	Fdo.: _____
El Notario	_____, en representación de _____(la entidad adherida encargada del registro)
Fdo.: _____	Fdo.: _____



ANEXO V - MODELO DE AVAL

La entidad (1) (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), con NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en (ciudad), en (calle/plaza/avenida, etc.) y código postal, y en su nombre y representación (nombre, apellidos y NIF de los apoderados), con poderes suficientes para obligarles en este acto, según resulta de escritura de apoderamiento otorgada con fecha ante el Notario de, D., nº de protocolo, poder bastantado por la Abogacía del Estado según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

A (2) (nombre y apellidos o razón social del avalado), con NIF, ante el AYUNTAMIENTO DE MIJAS, para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución y cumplimiento de (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), por importe de (en letra) euros (en cifra) euros, en concepto de garantía (provisional o definitiva). (3)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión, y con compromiso de pago al primer requerimiento del AYUNTAMIENTO DE MIJAS, y con sujeción a los términos previstos en la legislación de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval es de duración indefinida y estará en vigor hasta que el AYUNTAMIENTO DE MIJAS o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Este aval ha sido inscrito con fecha en el Registro Especial de Avaluos con el nº

En _____, a _____.

_____ (*Razón social de la entidad*),

Fdo.: _____ (*Firma de los apoderados*)

ANEXO VI - MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número _____.

La entidad aseguradora _____ en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en _____, calle _____, y CIF _____ debidamente representado por D./Dña. _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A la entidad _____, (razón social completa) con NIF _____, en concepto de tomador de seguro, ante el Excmo. Ayuntamiento de Mijas (4) , en adelante asegurado, hasta el importe de _____ (*en cifra y letra*) Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP 2017, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato de _____ (descripción del contrato), en concepto de garantía _____, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento de Mijas (5) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En _____, a _____.

El Asegurador,

Fdo.: _____.



ANEXO VII - MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS

D./Dña. _____, como _____ (*se señalarán las facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/da..*), de la empresa _____, como licitador _____.

Expediente nº _____

DECLARA

A los efectos de lo previsto en el Art. 133 de la LCSP 2017.

Que la información facilitada en los documentos y datos presentados en el sobre _____ que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:

En _____, a _____.

Fdo.: _____

ANEXO VIII - COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

DATOS DEL INTERESADO

Nombre y apellidos/Razón social: _____, DNI/NIF/Pasaporte: _____.

Dirección a efectos de notificaciones: _____, código postal _____, población _____, provincia _____.

Teléfono/s: _____, _____ y dirección de correo electrónico: _____.

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos: _____, DNI/Pasaporte: _____.

Dirección a efectos de notificaciones: _____.

Teléfono/s: _____, _____ y dirección de correo electrónico: _____.

Representación acreditada mediante _____.

SE COMPROMETEN

PRIMERO.- A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento restringido para la adjudicación de _____, expediente _____.

SEGUNDO.- A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

TERCERO.- La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

D. _____, _____ % de _____.

D. _____, _____ % de _____.

CUARTO.- Designan a D./Dña. _____, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: _____, C/ _____ y la dirección de correo electrónico _____.

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en _____ a _____.

El/La Interesado/a

El/La Representante



Fdo.: _____	Fdo.: _____

ANEXO IX - MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN.

D/D^a. _____, mayor de edad, con DNI _____, actuando en nombre _____ (propio o de la empresa a quien represente), adjudicatario/a del CONTRATO _____, pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los efectos del artículo 215.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) los siguientes extremos

a) Indicar:

- Los sujetos intervinientes (identidad, CIF, datos de contacto y representantes legales) en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte del contrato.
- Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas.
- Importe del subcontrato y porcentaje que representa la prestación parcial sobre el precio del contrato principal.
- Importe acumulado de subcontratación, en porcentaje, que se alcanzará sobre el precio del contrato principal.
- Plazos en los que el subcontratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado.

Asimismo, hago constar que en la celebración del/los subcontrato/s y, en su caso, de contratos de suministros derivados del contrato adjudicado, se cumplirán los requisitos establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP.

Igualmente, hago constar que los sujetos con los que concierne la subcontratación han acreditado mediante declaración responsable, la obligación de no estar incurso la empresa en las prohibiciones de contratar, conforme el art. 71 de la LCSP y, mediante certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Y asimismo se han comprometido a no subcontratar actividad alguna del contrato con empresas incursas en alguna de las prohibiciones para contratar con las entidades públicas que recoge el citado artículo.

(*). Justificación de la aptitud de los subcontratistas

(*). Deberán adjuntarse los documentos que acrediten la aptitud de los subcontratistas (referida a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia). En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

(Sello de la empresa y firma autorizada)

Firma del declarante,

Fdo.: _____



ANEXO X –DECLARACIÓN RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL.

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL

D/D^a.....con DNI
n^o.....

- En nombre propio
- En representación de la empresa en calidad de

(Márquese lo que proceda)
al objeto de participar en la licitación del contrato denominado.....convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Mijas, declara bajo su responsabilidad:

Que la empresa (indíquese lo que proceda):

- No pertenece a ningún grupo de empresas.
- Pertenece al grupo de empresas denominado:
 - Del cual se adjunta listado de empresas vinculadas que participan en la presente licitación de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.
 - No se presenta ninguna empresa del citado grupo a la presente licitación.

En, a de de

(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)
FIRMADO:



ANEXO XI.- MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

Expediente nº
Procedimiento

D./Dña....., con DNI nº:, y domicilio en(.....), calle, n°:, actuando,
· en nombre propio
· en nombre y representación de con NIF y domicilio fiscal en (.....) calle,....., n°:

D./Dña....., con DNI nº:, y domicilio en(.....), calle, n°:, actuando,
· en nombre propio
· en nombre y representación de con NIF y domicilio fiscal en (.....) calle,....., n°:

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad....., a los efectos de poder cumplir con el objeto del contrato son los siguientes:
-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha
Firma del licitador.
Firma de la otra entidad.

NOTA: Los medios externos que acreditan la solvencia de un licitador pasan a formar parte del concepto de "operador económico" que contrata con la administración y por ello deben estar integrados en el contrato (Informe 2/2018 13 de febrero Junta Consultiva de Aragón).



ANEXO XII COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D./D.^a en calidad de con DNI / NIE n.º:, en nombre propio o en representación de la empresa, con C.I.F.:....., al objeto de participar en el expediente de contrataciónconvocado por el Excmo. Ayuntamiento de Mijas.

Se compromete a adscribir los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato de referencia, y específicamente los siguientes:

A).-Medios personales (*):

.....
.....
.....

B).-Medios materiales:

.....
.....
.....
.....

Los medios señalados en las letras A) y B) anteriores formarán parte de la propuesta que presenta esta empresa, y por tanto, tendrán carácter contractual.

En consecuencia, esta empresa se compromete, en caso de resultar adjudicataria, a mantenerlos durante el periodo contractual y a comunicar al órgano de contratación cualquier variación que se produzca con respecto a ellos.

(*). Deberán indicarse expresamente los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación

Ena..... de..... de 20

Fdo.: _____ (Representante legal)



ANEXO XIII
CARTEL

	AYUNTAMIENTO DE MIJAS SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS	
OBRAS DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		
INVERSIÓN: XXXXXXXX € (IVA incluido)		
FINANCIACIÓN Ayuntamiento de Mijas		
PLAZO DE EJECUCIÓN: XX MESES		
DIRECCIÓN DE OBRA:	XXXXXXXXXXXX	
EMPRESA CONSTRUCTORA:	XXXXXXXXXXXX	

- (1) Identifíquese la denominación de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.
- (2) En el caso de UTE no son admisibles garantías que solo garanticen a una de las empresas que las constituya, sino que ha de garantizar al resto de las empresas que forman la unión, recogándose expresamente que la responsabilidad es conjunta y solidaria respecto de las demás.
- (3) Identifíquese el objeto del contrato y el importe de las obligaciones que se avalan.
- (4) Indíquese el órgano de contratación de la Entidad Local.
- (5) Indíquese el órgano de contratación de la Entidad Local.

En Mijas, en la fecha indicada en la firma electrónica

El funcionario adscrito al servicio de
Contratación
(documento firmado electrónicamente)
Técnico Municipal

Firmado
Electrónicamente
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS CARLOS
ALBERTO DIAZ
SOLER 13/05/2024
11:36:11

Fdo.: Carlos Díaz Soler